

Diez ideas sobre el pensamiento iusfilosófico de Manuel Atienza

Ten Ideas on Legal Philosophy of Manuel Atienza

Isabel Lifante Vidal

Autor:

Isabel Lifante Vidal
Isabel.Lifante@ua.es
Universidad de Alicante, España
<https://orcid.org/0000-0003-3348-2299>

Recibido: 10/06/2022

Aceptado: 10/09/2022

Citar como:

Lifante Vidal, Isabel (2023). Diez ideas sobre el pensamiento iusfilosófico de Manuel Atienza. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (46), 243-257. <https://doi.org/10.14198/DOXA2023.46.14>

Financiación:

Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación PID2021-125387NB-I00, titulado «Argumentación, constitucionalismo jurídico y derechos» financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

Licencia:

Este trabajo se publica bajo una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional de Creative Commons (CC BY 4.0).



© 2023 Isabel Lifante Vidal

Resumen

Este artículo presenta una introducción al pensamiento iusfilosófico de Manuel Atienza, rastreando para ello en su obra las diez ideas más características de su concepción a propósito del Derecho y de la tarea de los iusfilósofos. Estas ideas son: el Derecho como práctica social; el Derecho como argumentación; la unidad de la razón práctica; el objetivismo moral mínimo basado en la idea de dignidad; la defensa de los valores constitucionalistas; la defensa del socialismo democrático; el antirreduccionismo; el pragmatismo analítico; la reivindicación del pensamiento latino; y la atribución de una función práctica –y crítica– a la filosofía del Derecho.

Palabras clave: Manuel Atienza; filosofía del Derecho; postpositivismo; constitucionalismo.

Abstract

This papers presents an introduction to the ius-philosophical thought of Manuel Atienza, tracing in his work the ten most characteristic ideas of his conception of law and the task of iusphilosophers. These ideas are: law as a social practice; law as argumentation; the unity of practical reason; minimal moral objectivism based on the idea of dignity; defense of constitutional values; defense of democratic socialism; anti-reductionism; analytical pragmatism; the vindication of Latin thought; and the attribution of a practical –and critical– function to the philosophy of Law.

Keywords: Manuel Atienza; legal philosophy; postpositivism; constitutionalism.

Conocí a Manuel Atienza en 1986, cuando comencé mis estudios en Derecho en la Universidad de Alicante. Durante todo este tiempo no sólo he tenido la oportunidad de aprender de él, de sus conocimientos teóricos y de sus actitudes prácticas, sino que he tenido también la suerte de que me prestara el respaldo intelectual necesario para desempeñar mi tarea investigadora. Alguien podría pensar –y no le faltaría razón– que con los maestros es muy difícil ser crítico. Aunque, si –como es el caso– se trata de un buen maestro, esta dificultad no se debe a que el discípulo no se atreva a criticarle, sino a que encuentra «poco» que criticar en el pensamiento del maestro. Este es mi caso. Por un lado, todo mi pensamiento jurídico se ha ido conformando a través de las enseñanzas de Manuel Atienza; y, por otro lado, su carácter dialogante –o, mejor dicho, discutidor¹– le lleva a someter al escrutinio de los que le rodeamos la gran mayoría de sus trabajos o simplemente las ideas que le rondan por la cabeza, bien sea en seminarios, en los despachos, en la cafetería o incluso en el ascensor. De modo que las críticas que pudiera dirigir a su pensamiento se encuentran en gran medida ya incorporadas (o contestadas) en sus escritos. Por ello, en este trabajo adopto una perspectiva más bien reconstructiva del pensamiento de Atienza, sin apenas realizar observaciones críticas.

El objetivo en este artículo es caracterizar, a grandes rasgos, el pensamiento iusfilosófico de Atienza, rastreando para ello en su obra las ideas o tesis más características de su concepción a propósito del Derecho y de la tarea de los iusfilósofos. Al tratarse de las ideas básicas de su pensamiento, las podemos encontrar expuestas transversalmente en toda su obra escrita y también en sus conferencias, en sus clases o en sus charlas; aquí intentaré reconstruirlas y presentarlas bajo su mejor luz (utilizando una metodología que podríamos considerar «dworkiniana») y no me preocuparé de en qué concreto lugar las ha sostenido, o de las distintas presentaciones que de esas ideas hace en tal o cual obra, huyendo de este modo de cualquier aproximación filológica a su pensamiento.

Como a los maestros se les tiende a emular, y es de sobra conocida la afición de Manolo por los decálogos (no es casualidad que muchos de sus libros tengan 10 capítulos; o que varios de sus trabajos se titulen «Diez ideas» o «Diez tesis sobre X», donde X pueden ser los derechos humanos o consejos para argumentar), presentaré su pensamiento condensado en diez ideas. Obviamente no se trata de ideas independientes, sino que unas se apoyan en otras, se presuponen o se retroalimentan, de modo que sin duda podrían presentarse de muchas otras maneras. Como buena discípula que aprende de su maestro, no tendré reparos en unir o separar tesis si fuera necesario para que el resultado sean diez ideas, ni más, ni menos.

1. Es ilustrativo, en este sentido, las palabras de Atienza en la presentación de uno de sus últimos libros: «pensar es en buena medida una acción colectiva [...], pero que consiste no solo en pensar *con* otros, sino también en pensar *contra* otros» (Atienza, 2019, pp. 11-12).

PRIMERA IDEA: El Derecho como práctica social

Frente a la idea más extendida en el positivismo normativista, que ve al Derecho como algo dado (un conjunto de normas, o de materiales jurídicos), Manuel Atienza sostiene la idea de que el Derecho es fundamentalmente una actividad, una praxis o práctica social que se va desarrollando y en la que –en distinta medida– todos participamos. Si desde el normativismo se hace primar el aspecto estructural y organizativo del fenómeno jurídico (se ve al Derecho fundamentalmente como un sistema: un conjunto estructurado de normas de diversos tipos), desde esta perspectiva propuesta por Atienza y que ve al Derecho como una práctica social se da mayor relevancia a los aspectos teleológicos y valorativos del fenómeno jurídico, así como a sus aspectos procedimentales.

Asumir esta idea implica considerar que el Derecho no es un mero conjunto de normas (ni siquiera aunque amplíemos la tipología normativa, incorporando, junto a las reglas, a los principios y otros tipos de estándares) y que, por tanto, no puede ser contemplado como algo acabado, como un mero artefacto. Se trata, más bien, de verlo como una actividad, como una empresa en la que nos embarcamos socialmente y que está orientada a la persecución de ciertos fines considerados valiosos; lo que nos hace considerar que el Derecho se encuentra en permanente construcción. Esta es, en mi opinión, la idea más fundamental del pensamiento iusfilosófico de Manuel Atienza y que vertebra el resto de sus tesis a propósito del Derecho y de sus relaciones con otras prácticas sociales. Es esta consideración del Derecho como una actividad la que explica que la metáfora jurídica que más seduce a Manuel Atienza no sea tanto la de la novela dworkiniana (a la que considera muy encorsetada), ni siquiera la de la construcción de la catedral de Nino (con la que ya muestra más simpatías), sino la del arte de la navegación ofrecida por Ihering, porque sería la que destacaría esa idea funcional del Derecho que Atienza propugna. Para Ihering (al que Atienza considera precursor del postpositivismo), el Derecho sería una «idea de fin»: lo que interesa es, sobre todo, aquello que puede lograrse con el Derecho².

A partir de esta visión del Derecho como una actividad en la que nos embarcamos socialmente y con la que pretendemos alcanzar ciertos fines considerados valiosos, se entiende que cobre gran relevancia la función de los juristas en la conformación del propio Derecho. Los juristas son participantes, no meros observadores de la práctica; y por eso mismo Atienza no se cansa de recordarles su responsabilidad por el Derecho que tenemos, responsabilidad que compartimos todos los juristas (jueces, abogados, dogmáticos, filósofos del Derecho), pero también los ciudadanos en general. De ahí su hincapié en extender la cultura jurídica. En este sentido, Atienza incide en diversas ocasiones en la relevancia de la formación jurídica como parte de una formación integral necesaria para cualquier ciudadano, lo que le lleva a criticar la falta de formación jurídica

2. Véase, por ejemplo, la entrevista que le realizó Mora Sifuentes en *Ars iusphilophica* (Mora Sifuentes, 2019, esp. pp. 249-250).

de algunos intelectuales, a los que, por otra parte, admira profundamente, como sería el caso, por ejemplo, de Rafael Sánchez Ferlosio o de Martha Nussbaum. Esta responsabilidad social a la que apela Atienza queda patente cuando, al final de su discurso de inauguración del curso académico 2018-2019 de la Universidad de Alicante, Atienza nos dice (por boca de una futura decana de una Facultad de Derecho):

En cierto sentido, la transmisión de cultura jurídica es todavía más importante que la de cultura científica. Pues, al fin y al cabo, las leyes de la física o de la biología [...] siguen funcionando, con independencia de que las conozcamos o no, de que las compartamos o las rechacemos. Pero eso no ocurre en relación con el Derecho [...] Un sistema jurídico no puede funcionar bien si no existe un número suficiente de agentes que compartan sus valores, que comprendan lo que significa realmente tener derechos, vivir en un Estado constitucional (Atienza, 2020, p. 34).

A su vez, junto a la necesidad de extender la formación jurídica a los legos, Atienza también recalca la importancia de una formación integral para los juristas; en particular en materia de ciencias sociales, aunque también reclama la necesidad de contar con las ideas básicas de física, biología, historia y por supuesto de filosofía. Atienza también concede un papel fundamental a la literatura en la formación del jurista: la literatura –nos dice– ayuda a cultivar la imaginación, tan necesaria para desarrollar la compasión. Esta virtud, la compasión, sería a su vez un elemento esencial de la prudencia (la *frónesis* aristotélica), que es la virtud fundamental del jurista: «un rasgo de carácter consistente en saber deliberar sobre los fines humanos» (Atienza, 2020, p. 203).

En definitiva, esta primera idea trata de resaltar la consideración de que el Derecho es una práctica social imbricada con otras prácticas y que no sería posible operar satisfactoriamente en ella si la consideramos aisladamente.

SEGUNDA IDEA: El Derecho como argumentación

Una de las características fundamentales de la práctica jurídica es –para Atienza– su aspecto o dimensión argumentativa, que habría sido injustificadamente desatendida por la teoría tradicional del Derecho. Este énfasis en el enfoque argumentativo del Derecho es, quizás, la faceta más conocida del pensamiento de Atienza, quien –desde hace muchos años– viene defendiendo una visión del Derecho «como argumentación»³. La idea central de este proyecto consiste en sostener que, junto a las perspectivas clásicas de estudio del Derecho (la estructural, la funcional y la valorativa), es necesario incorporar una «nueva» perspectiva: la argumentativa. En cada uno de los distintos ámbitos jurídicos (legislativo, judicial, administrativo, doctrinal, etc.), el Derecho –dice Atienza– puede verse como un entramado muy complejo de decisiones vinculadas –directa o

3. Cf. M. Atienza, *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica* (1991); *El Derecho como argumentación*, Ariel, Barcelona, 2006; o *Curso de argumentación jurídica*, Trotta, Madrid, 2013.

indirectamente— con la resolución de ciertos problemas prácticos; pero, y esto es lo que destaca este enfoque, estas decisiones han de venir acompañadas por argumentos o razones en su favor (o en contra de decisiones alternativas). El Derecho sería, desde esta perspectiva, una compleja institución volcada hacia la resolución (o el tratamiento) de conflictos a través de decisiones avaladas por medios argumentativos. Se trata de un enfoque dinámico e instrumental del Derecho, que cobra especial relevancia en el marco de una sociedad democrática que incide en la necesidad de justificar «racionalmente» las decisiones de los distintos ámbitos jurídicos y que está especialmente comprometida con la erradicación de la arbitrariedad de las actuaciones de los poderes públicos y su sometimiento al Derecho.

Atienza caracteriza el concepto de argumentación a partir de las siguientes características: (1) Se trata de una acción relativa a un lenguaje. (2) Presupone un problema (de diversa índole), cuya solución tiene que basarse en razones apropiadas. (3) Presupone tanto un proceso (actividad), como el producto (resultado) de la misma. (4) Argumentar es una actividad racional en doble sentido: por un lado, porque se trata de una actividad orientada a un fin, por otro lado, porque presenta criterios de evaluación que permiten valorar las argumentaciones como buenas o malas, o al menos compararlas como mejores o peores que otras.

Ahora bien, la argumentación puede ser analizada desde tres perspectivas distintas, cada una de las cuales se ocuparía de una de sus dimensiones: la formal, la material y la pragmática (en la que incluye tanto a la retórica como a la dialéctica). La dimensión formal hace abstracción del contenido, y se ocupa simplemente de qué puede concluirse o deducirse de unas determinadas premisas. La dimensión material se ocupa de la fundamentación de las premisas, de determinar qué debemos creer (en la argumentación teórica) o qué debemos hacer (en la argumentación práctica). Por último, la dimensión pragmática se ocupa de la argumentación en cuanto un tipo de interacción social, en el que la cuestión clave sería cómo convencer a otros. A su vez, dentro de esta dimensión puede distinguirse la retórica (en el que la cuestión sería cómo persuadir a un auditorio pasivo) y la dialéctica (en la que todos participantes en esa interacción social —tanto proponente como oponente— desempeñarían un rol activo). Atienza pretende presentar una teoría integradora de la argumentación jurídica que se ocupe de esas tres dimensiones. Pero creo que, si hay que elegir una de ellas como especialmente característica de su concepción de la argumentación jurídica, ésta sería la dimensión material. La teoría de Atienza está especialmente comprometida con la corrección de las premisas de nuestras argumentaciones.

TERCERA IDEA: La unidad de la razón práctica

Atienza sostiene que los tres componentes de la razón práctica, el Derecho, la moral y la política, forman una unidad compleja, son interdependientes. Se trata, por supuesto, de

cosas distintas, y que, como tal, no deben confundirse; pero eso no implica que deban separarse, como sostiene el positivismo jurídico. La tesis positivista de la separación conceptual entre el Derecho y la moral presentaría, en opinión de Atienza, un claro efecto reduccionista al olvidar que el Derecho tiene, junto a su dimensión autoritativa, una dimensión valorativa. Es por ello, que nuestro autor se desvincula de la tesis de la separación conceptual entre el Derecho y la moral y, en este sentido, defiende una concepción postpositivista o no positivista del Derecho.

Ahora bien, esta idea de la unidad de la razón práctica no implica –ni mucho menos– que la moral tenga que dejar de cumplir su función crítica respecto al Derecho. Atienza recalca que es un error sostener –como parecen hacer muchos de los positivistas– que la única función de la moral en el ámbito jurídico es la de servir desde fuera para la crítica del Derecho positivo y que, por tanto, si la moral se introduce en el Derecho, se incurriría inevitablemente en un positivismo ideológico. En realidad, nos recuerda Atienza, la moral cumpliría una doble función respecto al Derecho. Por un lado, una función externa, consistente en una crítica al Derecho positivo existente y, en su caso, de propuestas de nuevo Derecho; pero, por otro lado, también una función interna: el Derecho es una práctica social imbricada con otras prácticas sociales que no puede entenderse separada de objetivos y valores morales; así por ejemplo esta relación resulta indispensable, en particular, para la determinación –vía interpretativa– del contenido del Derecho.

CUARTA IDEA. Un objetivismo moral mínimo basado en la idea de dignidad

En el ámbito de la moral, Atienza defiende lo que considera un «objetivismo moral mínimo», de carácter constructivista y de inspiración kantiana; una concepción que se opondría tanto al absolutismo como al relativismo⁴. A diferencia del absolutismo, el objetivismo defendido por Atienza se caracteriza por exponer sus juicios a la crítica racional, adhiriéndose a una concepción falibilista de la corrección en materia moral. Y, por otro lado, y a diferencia del escepticismo, considera que los valores que se atribuyen a ciertas acciones o estados de cosas (como pueda ser la protección de determinadas expectativas frente a otras, o el peso dado a cada uno de los principios en conflicto en una ponderación, etc.) no son arbitrarios, y por lo tanto no dependen de una mera preferencia personal o compartida con un determinado grupo. Estos valores se justifican, en último término, nos dice Atienza, porque ayudan a satisfacer necesidades básicas de los individuos o a proveerles de las capacidades indispensables para desarrollar una

4. Este objetivismo ha sido caracterizado en diversas ocasiones por Atienza. Véase, por ejemplo, el capítulo VIII de su libro: *Filosofía del Derecho y transformación social* (Trotta, Madrid, 2017). Sobre las peculiaridades de este objetivismo mínimo y los problemas de su fundamentación, pueden verse los artículos de Misseri o González Lagier, en este mismo volumen.

vida buena. Atribuir a estas razones un carácter «objetivo» equivale a considerar que es posible una discusión racional (controlable intersubjetivamente) sobre estos asuntos.

Este objetivismo apela, por tanto, a la idea de imparcialidad, en la línea de todos los constructivismos éticos de inspiración kantiana. Ahora bien, Atienza señala que las aproximaciones éticas meramente procedimentalistas, dado que no incorporan ningún criterio sustantivo, acaban teniendo problemas para justificar las propias reglas del discurso. Para superar este déficit, podemos acudir –nos dice Atienza– a la tesis de Nagel de que hay pensamientos que no pueden verse como exclusivamente ‘nuestros’. Según este autor, «sí es que en alguna medida pensamos, debemos pensar en nosotros, individual y colectivamente, como sometiéndonos al orden de las razones, más que creándolo»⁵. Y así, del mismo modo que en el ámbito teórico nos sometemos, entre otras, a la creencia en la existencia del mundo exterior; en el ámbito práctico nos sometemos a la idea de dignidad (a la que Atienza ha dedicado el que, hasta el momento, es su último libro⁶), es decir, a la consideración de cada persona como un fin en sí misma. Aceptar esta idea –nos dice Atienza– presupone considerar que no sólo hay razones relativas al agente (que serían las que derivan de sus propios intereses y compromisos) y que, por tanto, somos capaces de adoptar una actitud imparcial, que es lo que en último término nos permite superar el escepticismo en materia de racionalidad práctica.

Esta idea de dignidad cumple un papel fundamental en el pensamiento de Atienza. Por un lado, es condición de posibilidad de la propia práctica discursiva. Y, por otro lado, también es considerada una idea fundamental en el ámbito jurídico por ser «el fundamento de todos los derechos»; se trata –nos dice Atienza– de un valor que, de alguna manera, contiene al resto de valores. En este punto, y siguiendo muy de cerca el planteamiento kantiano, Atienza considera que dignidad, igualdad y autonomía formarían una unidad compleja, pudiendo ser consideradas como perspectivas distintas de una misma ley moral.

Pero la idea de dignidad en el pensamiento de Atienza en realidad presenta dos dimensiones distintas y no fácilmente integrables en un mismo concepto⁷. Por un lado, Atienza nos dice que la dignidad implica el reconocimiento de un cierto estatus (algo así como el derecho a tener derechos), lo que nos remite a la idea del respeto por un individuo, a su reconocimiento como igual o semejante a nosotros. La segunda dimensión de la dignidad hace referencia a la exigencia de que el ser humano cuente con ciertos recursos necesarios para desarrollarse como individuo; dicho de otro modo, a la exclusión de la miseria socioeconómica (es por ello que, como veremos más adelante, los derechos sociales, conectados con la satisfacción de las necesidades básicas, son los

5. Thomas Nagel, *La última palabra. La razón ante el relativismo y el subjetivismo*, trad. P. Margallo y Marcelo Alegre, Gedisa, Barcelona, 2001, p. 155.

6. Manuel Atienza, *Sobre la dignidad humana*, Trotta, 2022.

7. Sobre esto véase el artículo de Lucas E. Misseri antes citado (Misseri, 2023).

que en opinión de Atienza se vinculan de manera más directa con la idea de dignidad y gozan de prioridad frente al resto de derechos del individuo).

QUNTA IDEA. Defensa de los valores constitucionalistas

Desde una perspectiva que cabría llamar jurídico-política, Atienza está firmemente comprometido con los valores del constitucionalismo, en sus dos vertientes: tanto por lo que se refiere a la necesidad de poner límite al poder político, como a la necesidad de garantizar los derechos humanos. Esto le lleva a defender el ideal del Estado de Derecho como una gran conquista civilizatoria dotada de un valor instrumental irremplazable, y también a la defensa de los valores sustantivos plasmados en los derechos fundamentales, a cuyo servicio estaría precisamente el entramado institucional que conforma el Estado de Derecho.

De este modo, la obra de Atienza ofrece una sólida apología del Derecho, en particular de un Estado constitucional de Derecho, frente a los posibles críticos que pueden surgir desde flancos muy distintos. Tanto desde el **negacionismo jurídico** de aquellos que o bien ven el Derecho como un mal (basándose en una concepción exclusivamente formalista del Derecho), o bien niegan alguno uno de sus presupuestos básicos, como puede ser el libre albedrío (sería el caso de Harari), y por lo tanto lo consideran como una mera ficción destinada a desaparecer o ser absorbida por la biología. Como también desde los distintos **reduccionismos**, que tienden a presentar el Derecho exclusivamente a partir de una de sus dimensiones. Aquí nos encontraríamos, por un lado, con las teorías que reducen el Derecho a su dimensión política (sería el caso de muchos autores de inspiración «crítica», que defienden la politización de lo jurídico, incurriendo en lo que Atienza denomina «populismo político»); y, por otro lado, con las teorías que reducen el Derecho a su dimensión moral, olvidándose del elemento de tensión y conflicto existente en el Derecho, y que Atienza no se cansa de recordar. Ese sería el caso del imperialismo de la moral, representado por los «neoconstitucionalistas», a los que Atienza considera especialmente nocivos.

El «neoconstitucionalismo», a diferencia del constitucionalismo propugnado por Atienza, se caracterizaría por tomar en cuenta exclusivamente los aspectos valorativos sustantivos del Derecho, olvidándose de sus rasgos institucionales, lo que le llevaría, por ejemplo, a justificar el activismo judicial. Atienza, sin embargo, recalca el valor de los rasgos formales⁸ o institucionales del Derecho (el principio de legalidad, la división de poderes, la jerarquía normativa...), de los que no se pueden prescindir para conseguir desarrollar la justicia sustantiva.

8. En este punto, la obra de Atienza se encuentra fuertemente influida por las aportaciones de Robert S. Summers (entre otras, Summers, 2005), con quien estuvo un año, durante una estancia de investigación en Cornell.

Respecto al futuro del Derecho, dos desafíos le parecen a Atienza especialmente preocupantes: el transhumanismo o el posthumanismo y la globalización. Respecto al primero señala que «una sociedad completamente posthumana probablemente no necesitaría ya el Derecho: el control social habría pasado a ser competencia de la ingeniería genética, de la neurociencia, de la inteligencia artificial... que, sin duda, proveen mecanismos mucho más eficientes que los del Derecho, pero también mucho más temibles» (Atienza, 2020, p. 26). Del segundo desafío, el de la globalización, se ocupa al analizar las propuestas que realizan diversos autores, tales como Ferrajoli, Laporta, frente a la crisis del Derecho contemporáneo (que sería un Derecho eminentemente estatal) en cuanto regulador de una sociedad globalizada⁹.

SEXTA IDEA: Defensa del socialismo democrático

En materia de ideología política, Atienza se adhiere sin tapujos al socialismo democrático, al que considera injustamente ignorado o denostado. La explicación del desprestigio de esta tradición política la achaca (al menos en parte) al colonialismo cultural angloamericano al que estamos sometidos, y que conlleva un fuerte individualismo, ajeno a la tradición filosófica y política europea. Este colonialismo, al que luego haré referencia, sería el causante de haber sustituido la ideología socialista por la del liberalismo igualitarista, de inspiración mucho más individualista. En este sentido, en una reciente entrevista realizada por Benjamín Rivaya, Manuel Atienza señala lo siguiente:

«A los amigos latinoamericanos de izquierda les suelo reprochar que eviten hablar de socialismo y utilicen la expresión de “liberalismo igualitario” o alguna otra por el estilo. El descrédito de la expresión “socialismo” es un indicio más de hasta qué punto el neoliberalismo se ha ido imponiendo en los últimos tiempos, incluso en nuestra manera de hablar. Es como si se nos hubiera olvidado cuál ha sido históricamente el movimiento político al que debemos, entre otras cosas, que existan derechos sociales» (Rivaya, 2020).

Precisamente estos derechos sociales que están dirigidos a conseguir la igualdad real de los individuos, evitando la exclusión social generada por la miseria socio-económica, serían, entre todos los derechos de los individuos (los derechos de libertad, de participación política, etc.)¹⁰, los que Atienza considera como más básicos o fundamentales,

9. El tema lo trata fundamentalmente en su obra *Podemos hacer más. Otra forma de pensar el Derecho* (Atienza, 2013b).

10. Recientemente, Josep Aguiló ha clasificado los derechos del constitucionalismo, atendiendo precisamente a qué males potenciales de la dominación política estarían dirigidos a evitar: 1) los derechos vinculados al debido proceso, se dirigirían a evitar la arbitrariedad (la sumisión a la pura voluntad de personas); 2) los derechos de libertad, dirigidos a evitar el autoritarismo; 3) los derechos de participación política, dirigidos a evitar el despotismo; y por último, 4) los derechos sociales y de igualdad real, dirigidos a evitar la exclusión social (Aguiló Regla, 2019, pp. 87-88).

dado que son ellos los que establecen las condiciones de existencia de una vida digna, entendiendo esta idea –como antes vimos– como una vida en la que las necesidades básicas estén cubiertas¹¹.

En este sentido, resulta indicativo que en la utopía que Atienza diseña para un futuro 2048¹² (precisamente, el año en que se celebraría el bicentenario del *Manifiesto del Partido Comunista* de Karl Marx) se habría conseguido –entre otras cosas– la renta básica universal (eso sí, sólo para el ámbito europeo: ¡el optimismo de Atienza parece tener sus límites incluso para diseñar utopías!).

SÉPTIMA IDEA: Antirreduccionismo

Cualquiera que haya escuchado a Manuel Atienza en algún debate sabe que su respuesta a cualquier pregunta comprometida comienza siempre con un «depende». Con ello quiere remarcar que no debemos olvidarnos de la complejidad presente en la realidad. Y es que otra de las características del pensamiento de Atienza es su rechazo a cualquier tipo de reduccionismo; entendiendo por tal aquella teoría o concepción que presenta una visión deformada de la realidad, al tomar en consideración exclusivamente uno de los rasgos que la caracterizan, ocultando el resto de sus rasgos o elementos.

Este profundo antirreduccionismo se ve reflejado a lo largo de la obra de Atienza en numerosas ocasiones. Así, por ejemplo, cuando para caracterizar al buen jurista propone un híbrido entre las cualidades del intelectual zorra y del erizo (el buen jurista habrá de ser, en palabras de Atienza, un «zorizo»); cuando define al buen juez como aquel que no sería ni formalista ni activista, sino un juez «activo»; o cuando rechaza tanto el positivismo jurídico (por desentenderse de la moral a la hora de caracterizar al Derecho) como el neoconstitucionalismo (que de lo que se desentendería sería de los aspectos formales o institucionales del mismo).

En un reciente comentario al libro de Atienza *Una apología del Derecho y otros ensayos*, Roberta Simoens Nascimento (2021) calificaba su pensamiento con el rótulo de «sincretismo». Con ello, esta autora se refería a la capacidad que presenta de integrar aportaciones de muy diversos orígenes (Aristóteles, Kant, Perelman, Fuller, Hart, Dworkin, Bulygin, Bobbio, Ihering, Carrió, Summers, Nino y un largo etcétera). Pero quizás el rótulo de «sincretismo» no sea del todo adecuado, pues lo que caracteriza a Atienza no es tanto realizar una síntesis de esas aportaciones tan diversas, sino su

11. Esta «prioridad» otorgada a los derechos sociales puede resultar un poco chocante a la luz de otra tesis que Atienza ha sostenido –junto a Juan Ruiz Manero– a la hora de caracterizar a los distintos tipos de principios jurídicos. Me refiero a la «prioridad absoluta» que estos autores otorgaron a los principios en sentido estricto sobre las directrices en su caracterización primigenia de estas normas (me refiero a su obra *Las piezas del Derecho*, de 1996). Atienza, sin embargo, ha matizado algo esta idea en diversos trabajos posteriores.

12. Lo hace en la lección inaugural antes citada (Atienza, 2020).

capacidad de usar todas ellas en la medida en que resulten útiles para abordar los problemas que le interesan; esta cualidad puede explicarse a partir del antirreduccionismo que le caracteriza, pero también tiene mucho que ver con la siguiente idea a la que voy a hacer referencia: su pragmatismo filosófico.

OCTAVA IDEA: Pragmatismo analítico

Por lo que al método filosófico se refiere, Atienza se adhiere a lo que suele calificar como «pragmatismo bien entendido». Con ello se refiere a una concepción amplia del pragmatismo, más cercana al pragmatismo en sentido clásico (en la línea de las tesis sostenidas por Pierce y Susan Haak), que a un neopragmatismo al estilo de Rorty, del que Atienza quiere distanciarse a toda costa, pues lo considera muy perjudicial.

No es fácil saber con precisión en qué consiste este «pragmatismo bien entendido» al que Atienza se refiere, pero en una de sus últimas obras (*Una apología del Derecho y otros ensayos*), nos presenta una caracterización del mismo a partir de las siguientes «tendencias»:

«el desprecio a las cuestiones meramente de palabras; la tendencia a lo concreto, a lo real (que no significa proscribir la abstracción, sino borrar la impresión de que solo las cuestiones abstractas son importantes); la tendencia a discutir problemas importantes; y el respeto a las ideas y a los sentimientos de los adversarios, o sea, la apertura y la tolerancia en el trabajo intelectual» (Atienza, 2020, p. 55).

Y si éstos son los rasgos que definen a un pragmatista, creo que no hay duda en calificar a Atienza como tal: no hay ninguno de sus trabajos en el que no aborde un problema práctico relevante o en el que no discuta tomándose en serio las tesis de sus adversarios.

Por otro lado, algo característico de la metodología de Manuel Atienza (y diría que también –debido quizás a su influencia– de todo el grupo de Alicante), sería un cierto «estilo analítico» en la exposición de sus ideas. Utilizo esta expresión, en lugar de la más extendida de «método analítico, porque esta última presenta cierta ambigüedad. Daniel González Lagier ha señalado recientemente tres niveles que podrían distinguirse en el llamado «método analítico»¹³. En el primero, el método analítico consistiría simplemente en un esfuerzo especial por la claridad en la construcción y expresión de las ideas, rechazando la indeterminación y oscuridad. El segundo nivel implicaría utilizar el análisis del lenguaje y de los conceptos, así como otras herramientas formales, como medio para solucionar problemas filosóficos (mostrando ambigüedades y deshaciendo malentendidos). Por último, en el tercer nivel, el método analítico se caracterizaría, por un lado, por tomar ciertas distinciones como barreras infranqueables, tales como la distinción entre describir y prescribir, entre hecho y norma, entre explicar y justificar,

13. Me refiero a su entrevista en el libro: *La escuela de Alicante de filosofía del Derecho. Argumentación jurídica y postpositivismo* (Buzón y Garza Onofre, 2022).

entre lenguaje objeto y metalenguaje, etc.; y, por otro lado, por la adopción de algunas ideas y orientaciones teóricas compartidas, tales como un cierto exceso de «espíritu científico» (entre comillas) o una tendencia al relativismo ético. Atienza compartiría el «estilo analítico» del primer y segundo nivel, lo que podemos considerar que se traduce en un firme compromiso con la claridad. Sin embargo, se distanciaría del tercer nivel. Considera que esas distinciones contribuyen a clarificar muchos problemas, y en este sentido pueden ser muy útiles, pero las mismas no deben ser «ontologizadas» y convertidas en dicotomías que dividen el mundo. Este sería el lado «perverso» de estas distinciones y que tiene que ver con el riesgo de deslizarse de la distinción a una falsa oposición¹⁴; por otra parte, este deslizamiento suele estar en la base de muchos de los reduccionismos que nos ofrecen una visión deformada del mundo y de los que –como hemos visto– Atienza huye a toda costa.

NOVENA IDEA: Reivindicación del pensamiento latino

Otra de las ideas transversales del pensamiento de Manuel Atienza es la reivindicación del pensamiento latino, oponiéndose así al colonialismo cultural que en su opinión reina en el ámbito iusfilosófico o, más en general, en toda nuestra cultura.

En este sentido, en diversas ocasiones Atienza se ha mostrado partidario de impulsar una filosofía del Derecho regional para el ámbito latino¹⁵, cuyo cometido principal sería «el desarrollo de un pensamiento capaz de incidir en la cultura jurídica (y en la cultura en general) y, por tanto, de transformar las instituciones jurídicas, políticas y sociales del mundo latino». Ahora bien, Atienza advierte que el adjetivo «regional» puede entenderse en un doble sentido: o bien en cuanto contrapuesta a la filosofía general y en sentido geográfico-cultural. El sentido al que Atienza se refiere es el segundo, el geográfico-cultural:

«No se trata de construir una iusfilosofía provinciana, de espaldas a lo que se hace en otros ámbitos culturales. Se trata, en primer lugar, de tomar conciencia de que lo que aparece como una filosofía del Derecho universal no es tal, sino que también en este ámbito cultural, la globalización opera en buena medida, como diría Boaventura Santos, como la globalización de un localismo. O sea, el canon «universal» aceptado de filosofía del Derecho es en

14. Las falsas oposiciones serían –siguiendo a Vaz Ferreira (1979)– un tipo de paralogismo (junto a las falsas precisiones, la extrapolación de los esquemas verbales a la realidad de las cosas o el tratamiento de las cuestiones normativas como si fueran fácticas o explicativas). Los paralogismos se caracterizarían por ser falacias que, a diferencia de los sofismas, consisten en errores involuntarios, cometidos o inducidos por confusiones a menudo inadvertidas; aunque conviene señalar que, tal y como sugiere Vaz Ferreira, lo que en muchas ocasiones constituye el paralogismo no es la contraposición en sí, que puede resultar clarificadora en muchos contextos, sino su extrapolación o exceso.

15. En este sentido Manuel Atienza es el impulsor del proyecto de la *i-Latina* (la Asociación de Filosofía del Derecho para el mundo latino), que se creó en el seno del *I Congreso de Filosofía del Derecho para el mundo latino*, celebrado en Alicante en 2016.

ocasiones bastante localista y creo que no somos conscientes de ello. Resulta por ejemplo bastante sorprendente (por no decir, ridículo) que los ejemplos que uno puede encontrar en la obra de algunos filósofos del Derecho españoles sean casi siempre del Derecho estadounidense» (Rivaya, 2020).

Esa iniciativa podría contribuir –nos dice Atienza– a equilibrar la filosofía del Derecho a nivel mundial y a reducir el excesivo peso que en las últimas décadas está teniendo la cultura anglosajona. Por supuesto, con ello no pretende que se rechacen o ignoren las ideas o los autores que provengan de otros ámbitos culturales (en numerosas ocasiones, Atienza discute ideas de filósofos del Derecho ajenos a nuestra tradición cultural pero que considera relevantes y que han tenido gran influencia sobre su pensamiento, tales como Summers, Dworkin, Alexy, MacCormick, Hart, Kelsen, Ihering, etc.), pero insiste en que no debemos olvidar las interesantes aportaciones que encontramos en nuestra propia tradición cultural, más cercana a nuestros problemas. Se trata –nos dice– de evitar «un colonialismo cultural que no parece estar justificado en términos intelectuales y que condena a quienes se dedican a la filosofía del Derecho en el mundo latino (en América y en Europa) a jugar un papel subordinado». Y así en sus diversas obras, Atienza reivindica o discute a fondo con numerosos autores latinos, de lo más variado (juristas, filósofos, intelectuales o escritores; clásicos o contemporáneos; jóvenes o seniors), en muchas ocasiones injustamente menospreciados. En este sentido, especial relevancia tienen en la obra de Atienza las aportaciones de Carlos Santiago Nino, Norberto Bobbio, Genaro Carrió, Ernesto Garzón Valdés, Carlos Vaz Ferreira, Carlos Alchourrón o Eugenio Bulygin.

DÉCIMA IDEA: La función práctica –y crítica– de la filosofía del Derecho

La última idea que quiero destacar sobre el pensamiento de Atienza tiene que ver con su propia concepción de la filosofía del Derecho. Coherentemente con las ideas que hemos analizado, en particular con su compromiso con los valores del constitucionalismo, con su pragmatismo y con su concepción del Derecho como práctica social (de la que se deriva la responsabilidad de los juristas en la conformación del Derecho), Atienza considera que la función última de la filosofía del Derecho no puede ser otra que la de contribuir (directa o indirectamente) a la transformación social, al desarrollo de la justicia (a esta idea le dedicó, en 2017, un libro titulado precisamente *Filosofía del Derecho y transformación social*). Con este objetivo, nos dice, la filosofía del Derecho debe conseguir insertarse eficazmente en la cultura jurídica sin perder su función crítica; para lo cual debe estar atenta a los problemas relevantes que el Derecho debe abordar y no aislarse del resto de disciplinas jurídicas o sociales.

En opinión de Atienza, ninguna de las tres direcciones tradicionalmente dominantes de la filosofía del Derecho contemporánea, la de los iusnaturalistas, la de los positivistas analíticos y la de los «críticos» y tampoco la nueva corriente que aboga por

la naturalización de la filosofía (o teoría) del Derecho (y cuyo principal representante sería Leiter) conseguiría estos objetivos. La única candidata plausible para desarrollar dichas funciones sería una concepción postpositivista como la que él sostiene: una concepción que no incurra en reduccionismos a la hora de dar cuenta del Derecho, que interiorice los valores últimos de nuestros Derechos constitucionalizados y que preste atención a los problemas socialmente relevantes.

El compromiso de la filosofía del Derecho de Atienza con la transformación social le lleva a una gran preocupación por el futuro, que puede percibirse en muchos de sus trabajos. En ellos se ha ocupado tanto del futuro de la sociedad en general, como del Derecho, de la Universidad o de la propia disciplina iusfilosófica. En este sentido, no hay tema de relevancia práctica en cuyo debate público no haya intervenido Atienza: la prisión permanente revisable, la eutanasia, la huelga de hambre, la gestación subrogada, los desahucios, los nacionalismos, la renta básica universal, la inteligencia artificial, etc., etc. Mención especial merece su preocupación y compromiso con la formación de los juristas. Tema al que no solo ha dedicado gran cantidad de escritos –el más reciente, en la revista *Eunomía* (Atienza, 2022b)–, sino también gran cantidad de esfuerzos prácticos. En este sentido, me gustaría acabar como empecé, destacando la faceta de maestro de Manuel Atienza, que se materializa en muchas iniciativas, como el máster de argumentación jurídica, que impulsó en esta Universidad hace ya unos 20 años y por el que han pasado más de mil juristas, y sobre todo en el propio grupo de filosofía del Derecho generado en la Universidad de Alicante en torno a su figura y que integra no solo a los miembros del Departamento, sino a todos los que nos hemos formado en el seno de este grupo.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILÓ REGLA, Josep (2019): «En defensa del Estado constitucional de Derecho», *Doxa. Cuadernos de filosofía del Derecho*, 42, pp. 85-100. (<https://doi.org/10.14198/DOXA2019.42.04>)
- ALEMANY, Macario (2023): «La bioética como argumentación. Un análisis argumentativo de la bioética de Manuel Atienza», en *Doxa. Cuadernos de filosofía del Derecho*, 46.
- ATIENZA, Manuel (1991): *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- ATIENZA, Manuel (2006): *El Derecho como argumentación: Concepciones de la argumentación*, Ariel, Barcelona.
- ATIENZA, Manuel (2013a): *Curso de argumentación jurídica*, Trotta, Madrid.
- ATIENZA, Manuel (2013b): *Podemos hacer más. Otra forma de pensar el Derecho*, Pasos Perdidos, Madrid.
- ATIENZA, Manuel (2017). *Filosofía del Derecho y transformación social*, Trotta, Madrid.
- ATIENZA, Manuel (2019). *Comentarios e incitaciones. Una defensa del postpositivismo jurídico*, Trotta, Madrid.
- ATIENZA, Manuel (2020). *Una apología del Derecho y otros ensayos*, Trotta, Madrid.
- ATIENZA, Manuel (2022a). *Sobre la dignidad humana*, Trotta, Madrid.

- ATIENZA, Manuel (2022b). «Cinco ideas para la formación del jurista de mediados del siglo XXI», en *Eunomía. Revista en Cultura de la legalidad*, n. 22, pp. 365-378 (<https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.6822>)
- ATIENZA, Manuel y RUIZ MANERO, Juan (1996). *Las piezas del Derecho. Teoría de los enunciados jurídicos*, Ariel, Barcelona.
- BUZÓN, Rafael y GARZA ONOFRE, Juan Jesús (2022). *La escuela de Alicante de filosofía del Derecho. Argumentación jurídica y postpositivismo*, Tirant lo Blanch, Valencia.
- GONZÁLEZ LAGIER, Daniel (2023). «El barón y el tábano. Sobre los límites del argumento trascendental y el objetivismo moral», en *Doxa. Cuadernos de filosofía del Derecho*, 46.
- MISSERI, Lucas E. (2023). «Manuel Atienza y el laberinto de su objetivismo moral mínimo: constructivismo metaético y dignidad humana», en *Doxa. Cuadernos de filosofía del Derecho*, 46.
- MORA SIFUENTES, Francisco M. (2019). «*Ars iusphilosophica*. Entrevista a Manuel Atienza», en *Ius et veritas*, n. 58, pp. 246-254.
- NAGEL, Thomas (2001). *La última palabra. La razón ante el relativismo y el subjetivismo*, trad. P. Margallo y Marcelo Alegre, Gedisa, Barcelona, 2001.
- NASCIMENTO, Roberta Simoes (2021). «Atienza, Manuel. Una apología del Derecho y otros ensayos. Madrid: Trotta, 2020», en *Cuadernos electrónicos de filosofía del Derecho*, n 44, pp. 186-193. <https://doi.org/10.7203/CEFD.44.20625>
- RIVAYA, Benjamín (2020). «Entrevista a Manuel Atienza Rodríguez», en *Diálogos Jurídicos. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo*, n. 5, 2020, págs. 273-293
- SUMMERS, Robert S. (2005). *Form and Function in a Legal System: A General Study*, Cambridge University Press.
- VAZ FERREIRA, Carlos (1979). *Lógica viva. Moral para intelectuales*, Biblioteca Ayacucho, Venezuela.

